



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

PERMISO  
Nº IM10-0008  
TOMO CCXXVII

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
LUNES 3 DE  
SEPTIEMBRE DE  
2012.

No. 5 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 316.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 9 y 10 DE LA  
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 2

CIRCULAR.-

MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LAS INSTITUCIONES  
PUBLICAS QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SER  
UTILIZADO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, EL  
INMUEBLE DENOMINADO CAMPAMENTO ACUICOLA  
VALLE DE GUADIANA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO  
DE 16-07-32.38 HECTAREAS, UBICADO EN DOMICILIO  
CONOCIDO SIN NUMERO, Poblado Ejido 15 de  
SEPTIEMBRE, CODIGO POSTAL 35600, EN EL MUNICIPIO Y  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 7



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 22 de agosto del presente año, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen propone reformar los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a fin de precisar la fecha de elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la duración de dicho encargo.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Se Coincidio con los promoventes en que de acuerdo a los cambios políticos, económicos, sociales resulta necesario fortalecer la estructura del Poder Judicial de la Entidad, de manera particular en quien lo presida, con el fin de brindar continuidad y permanencia en los planes y programas de trabajo que garanticen un mejor desempeño por parte de quienes realizan su actividad en el Poder Judicial del Estado.

Lo anterior es así ya que en el ámbito de la administración de justicia, se vive una era de cambios que tienen efectos inmediatos y a futuro, los cuales resultan determinantes para lograr la sociedad a la que aspiramos todos los duranguenses.

Bajo este contexto, al Poder Judicial se le han venido asignando diversas tareas que previamente tenía encomendadas el Poder Ejecutivo, por ejemplo, la defensoría pública, el sistema de justicia para adolescentes, los métodos alternos para la solución de conflictos entre otros.

Así las cosas, el lapso de tres años para presidir el Poder Judicial la Comisión consideró insuficiente para cristalizar planes y proyectos de quien preside dicho Poder, pues por el periodo tan corto de duración, no se da oportunidad suficiente



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

para planear, madurar, concretizar y en su oportunidad alcanzar las metas que se formulan en su interior.

**SEGUNDO.**- Para lograr tales objetivos, resulta imperativo modificar este periodo de duración del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, como una medida para fortalecer y modernizar la labor de dicho servidor,

Esta modificación garantizará que la representación del Poder Judicial, tenga la oportunidad de contar con una agenda de trabajo más amplia que le permita a su vez la implementación de proyectos de largo plazo, más aún sin dejar de tomar en cuenta, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo es del Consejo de la Judicatura del Estado.

Se estimó que el periodo actual no permite buscar planes de desarrollo a nivel nacional con sus pares, pues existe una disparidad entre tales periodos, que obstaculiza la gestión de mejoras al sistema de administración de justicia del Estado.

Como elemento adicional, señalamos que la tendencia nacional es que la duración de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia es de 4 años en adelante, ejemplo de ello lo constituye el caso del Presidente del Alto Tribunal de la Nación que dura en su encargo 4 años.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 316**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I. -----

II. Elegir a su Presidente en términos del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y del artículo 10 de esta Ley, quien también presidirá el Consejo de la Judicatura. La elección tendrá verificativo el quince de septiembre del año respectivo. En la propia sesión se designará un vicepresidente;

III.- XLI.-----

**ARTÍCULO 10.** El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será electo cada seis años por unanimidad o por mayoría de votos de sus miembros, en votación secreta y podrá ser reelecto. En su elección sólo se tomará en cuenta los méritos que en la administración de justicia o en el ejercicio de la actividad jurídica posean sus integrantes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la declaratoria de reforma al artículo 95 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, que realice el H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ  
PRESIDENTE

XV LEGISLATURA  
DIP. JORGE ALEJANDRO SALLUM DEL PALACIO  
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DG., A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR** mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble denominado Campamento Acuicola Valle de Guadiana, con una superficie de terreno de 16-07-32.38 hectáreas, ubicado en domicilio conocido sin número, Poblado Ejido 15 de Septiembre, código postal 35600, en el Municipio y Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### CIRCULAR

A las instituciones públicas  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION Y REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTÉRISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	"CENTRO ACUICOLA VALLE DE GUADIANA" R.F.I. 10-03093-4	Inmueble con una superficie de terreno de 16-07-32.38 hectáreas, ubicado en Domicilio Conocido s/n, Poblado Ejido 15 de Septiembre, C.P. 35600, en el Municipio y Estado de Durango.	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquél que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino Secretarial Correspondiente.	Decreto Presidencial expropiatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1993, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real No. 32154 de fecha 17 de junio de 1993.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscripto con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensión 222, con la licenciada Yadira Alcaraz Evaristo, Jefe de Departamento de Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho.**- Rúbrica.